

ORDENANZA N° 371/86.-

Ramallo, 5 de Noviembre de 1986

VISTO:

La Resolución N° 1519/85 por la cual el Instituto Provincial de la Vivienda destina al desarrollo de un programa de Coparticipación Técnica Financiera, préstamos a las Municipalidades, con el objeto de construir conjuntos habitacionales de interés social; Y,

CONSIDERANDO:

Que la demanda habitacional del partido de Ramallo, exige del Gobierno Municipal implementar los medios adecuados tendientes a paliar dicha situación.

Que a través de la operatoria mencionada se promueve la obtención de recursos que faciliten el logro de dichos objetivos.

Que en virtud de las razones transcriptas precedente e impuestas por la Municipalidad, las autoridades provinciales incorporaron a la Comuna a la Operatoria de Coparticipación Técnica-Financiera instituida por Ley 9104 y su reglamentación por Decreto N° 1211/78.

Que establecido el ordenamiento sobre el cual se concentrará el respectivo convenio en cuanto a objetivos, modo, condiciones, imputación, ejecución y transferencia de fondo por Resolución N° 1519/85; Y siendo la Municipalidad de Ramallo } adjudicataria de la mencionada operatoria, resulta necesariopromover la norma legal que autorice la toma del mencionado préstamo, de acuerdo a lo prescripto por el art. 46° y 47° de la Ley 6769 "Ley Orgánica de las Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a la contratación de un empréstito con el Instituto Provincial de la Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de A 50.000,- (AUSTRALES CINCUENTA MIL), cancelable } en un plazo de 15 (QUINCE) años, de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N° 1519/85 del Instituto Provincial de la Vivienda.

ARTICULO 2°: Los fondos mencionados serán destinados a la financiación de la construcción de un conjunto habitacional de 20 (veinte) viviendas económicas en la Localidad de Ramallo.

ARTICULO 3°: El empréstito a que hace referencia el artículo 1°, quedará comprendido bajo el régimen de las disposiciones establecidas por la Resolución N° 1519/85 del Instituto Provincial de la Vivienda.

ARTICULO 4°: El empréstito será reajustado de acuerdo a lo establecido por el artículo 11° de la Resolución N° 1519/85; el valor reajutable así obtenido constituirá el importe actualizado del empréstito que no devengará intereses y será reintegrado en 60(SESENTA) servicios trimestrales.

ARTICULO 5°: Se afectan en garantía de este préstamo la Coparticipación de los Impuestos fiscales nacionales y provinciales que correspondan al Municipio de Ramallo.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo deberá proveer en presupuestos futuros los créditos necesarios para la atención de los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1986.